



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 10 de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KELLY JOHANA ACOSTA TAPIERO
DEMANDADO:	ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0256.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción, al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por KELLY JOHANA ACOSTA TAPIERO, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto es la sentencia No 022 del 16 de febrero de 2024, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en el cual consta la obligación demandada por la ejecutante. (Pags.01-08.Doc/18.CuadernoOrdinario)

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 08 de marzo de 2024, por las siguientes sumas de dinero, citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria No 0179.

- 1.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$1.447.088.). Por concepto de prestaciones sociales.
- 2.- TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$312.556.). Por concepto de vacaciones.
- 3.- DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$2.590.667.). Por concepto de salarios.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

4.- TRESCIENTOS CATORCE MIL VEINTE PESOS M/Cte (\$314.020.). Por concepto de auxilio de transporte.

5.- QUINIENTOS OCHONTA MIL PESOS M/Cte (\$580.000.). Por concepto de indemnización por despido injusto.

6.- Por sanción moratoria art 65 CST: La empleadora deberá pagar a favor de la demandante, un día de salario por cada día de mora, esto es \$38.667, desde el 08 de julio de 2023 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Sanción que a la fecha asciende a un total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.622.741), sin perjuicio de lo que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

7.- CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/Cte (\$473.930.) Por concepto de costas procesales.

Dicho auto fue notificado al extremo demandado el 11 de marzo de 2024, mediante estado No 029 de la referida fecha, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF No 04; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF No 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En relación con la condena en costas, se condenará en esta instancia por dicho concepto a la ejecutada, las cuales se fijarán y liquidarán según lo ordenado en los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso; valor dentro del cual se incluirá la suma de \$717.050, equivalente al 5% del monto por el que se libró mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS, al pago de costas procesales a favor de la ejecutante, valor dentro del cual se incluirá la suma de \$717.050, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta decisión.

Por secretaría hágase la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f1ac86a38f3ad97967557ed29a701a38f221e2c3ea4f8f0ab1966f32da5b74**

Documento generado en 10/04/2024 09:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 10 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILSON MÉNDEZ MÉNDEZ
DEMANDADO	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA Y/O HEIMDALL SECURITY LTDA
RADICADO	18001-41-05-001-2024-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0257.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor WILSON MÉNDEZ MÉNDEZ a través de apoderada judicial, en contra de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA Y/O HEIMDALL SECURITY LTDA.

CONSIDERACIONES

Plasma la parte actora en la demanda presentada, que sus pretensiones económicas ascienden a la suma de \$32.922.000., cuyo monto a su juicio, es el adeudado por el extremo pasivo de la acción a raíz de las acreencias laborales no reconocidas.

Teniendo en cuenta entonces el valor del salario mínimo para el año 2024, esto es \$1.300.000, la competencia de este juzgado por el factor cuantía, asciende hasta los \$26.000.000; por lo que acorde a lo descrito previamente, no puede conocer este despacho judicial de la presente demanda, y en virtud de lo indicado en el inciso 2 del artículo 90 del CGP, remitirá el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia –oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocerla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia por la cuantía, a raíz de las pretensiones perseguidas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia – Oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocerlo.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho MARTHA LUCIA PRATO MELO, identificada con la cédula No 40.614.621 y TP No 160.398., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3327a804ff3d8d24af281cc43ab445b9cbf19dc2bc21a369972ea6081bc6511**

Documento generado en 10/04/2024 09:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 10 del año dos mil veinticuatro (2024).

EXTRAPROCESO PRUEBA ANTICIPADA
Solicitante: FERLEY ROJAS GUZMÁN
Solicitado: FERNANDO SÁNCHEZ JACOBO
Radicación: 2024-90012

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0264.-

El señor FERLEY ROJAS GUZMÁN, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de extraproceso de prueba anticipada para que se surta interrogatorio de parte al señor FERNANDO SÁNCHEZ JACOBO.

Sería el caso avocar conocimiento y dar trámite a la solicitud, sin embargo, en consideración a la naturaleza de la petición, esto es, un extraproceso para constituir prueba anticipada, se tiene que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, lo anterior conforme lo normado en el núm. 7 del art. 18 del C.G.P. que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...)

*7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones **sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir**". (Destacado es del despacho).*

En ese sentido, se dispondrá el rechazo del presente extraproceso para ser remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Florencia –Reparto-, al ser la autoridad judicial competente para tramitar la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente extraproceso de prueba anticipada propuesto por el señor FERLEY ROJAS GUZMÁN.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Florencia, conforme a lo considerado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GERMÁN GALLEGU LONDOÑO, como apoderado judicial del señor FERLEY ROJAS GUZMÁN, conforme al poder conferido.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el expediente y desanótese la solicitud de extraproceso de prueba anticipada del libro radicador y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1512a575d43840a5a82fc748ee9327e0985baafe9643aed8e4d7f89ec7640d7a**

Documento generado en 10/04/2024 09:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 10 de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELSA PAREDES MARTÍNEZ
DEMANDADO: CLEANER S.A.
RADICACIÓN: 2024-00019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0263.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 14 del cuaderno ordinario del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (5% de pretensiones) \$215.322
T O T A L \$215.322

SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$215.322.00) MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11c75b9a132b48c8993f8879da80ac03aae7dba74ff2ed842c7a972989624b7**

Documento generado en 10/04/2024 09:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 10 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: NANCY CAICEDO VELÁSQUEZ
RADICACIÓN: 2023-00309*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0262.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 12 del cuaderno ejecutivo del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (15% de pretensiones)\$30.000
T O T A L\$30.000

SON: TREINTA MIL PESOS (\$30.000) MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0d97c933dedde5fd016b85248e624c6e3beb9ecd620bbe2e536819b820906d**

Documento generado en 10/04/2024 09:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 10 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA
PAZ
RADICACIÓN: 2023-00300*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0261.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 14 del cuaderno ejecutivo del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (5% de pretensiones) \$62.400
T O T A L\$62.400

SON: SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$62.400) MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc71a434ca996aafac4cbf35abd08a5a5b7937cb850ee6e4b83f534c8be7ecbe**

Documento generado en 10/04/2024 09:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 10 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERLEY ESCANDÓN
DEMANDADO: COOTRANSFLORENCIA
RADICACIÓN: 2023-00285*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0260.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 26 del cuaderno ordinario del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (5% de pretensiones) \$763.376
T O T A L \$763.376

SON: SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$763.376.00) MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e640c49e4f22fe2f5bad83e0d26776cfe4beaecc55b954c8afe9d4f01caf8737**

Documento generado en 10/04/2024 09:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 10 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NUBIA PARRA MENESES
DEMANDADO: LUCÉLIDA SILVA HUACA
RADICACIÓN: 2023-00259*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0259.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 20 del cuaderno ejecutivo del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (10% de pretensiones) \$98.000
T O T A L \$98.000

SON: NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.000) MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcf302e797426e32bf0360efc7fc33093ac25ff063b5e0b0fb69cc8e48c6d41**

Documento generado en 10/04/2024 09:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 10 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALISSON DAHIANA LOZANO ROA
DEMANDADO: SANDRA ARTUNDUAGA WALTEROS
RADICACIÓN: 2023-00081*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0258.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 58 del cuaderno ordinario del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (5% de pretensiones) \$225.000
T O T A L \$225.000

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000.00) MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8ed57453f27a33537850c54cff71d63df4ed20821c00ec5c6ef0e0ccb230df**

Documento generado en 10/04/2024 09:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>